



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0328-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6o. de la Ley de Planeación.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Ejecutivo remitirá a la Cámara de Diputados en el mes de marzo de cada año, el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones en materia de derechos y cultura indígena. Señalar que la Secretaría de Hacienda tendrá la obligación de proporcionar en el documento señalado, la información de las cuentas relacionadas y correspondientes al Plan Nacional de desarrollo y los programas sectoriales, a fin de permitir a la Cámara de Diputados a que a través de la Auditoría Superior de la Federación, se realice el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 6o.- ...</p> <p>En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la <i>Comisión Permanente del Congreso de la Unión</i> el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.</p> <p><i>El contenido de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública Federal y del Gobierno Distrito Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.</i></p>	<p>Decreto por el que se modifica el artículo 6 de la Ley de Planeación</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6 y se modifica el párrafo tercero del mismo artículo a la Ley de Planeación.</p> <p>Ley de Planeación</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Cámara de Diputados el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 constitucional en materia de derechos y cultura indígena.</p> <p>La Secretaría de Hacienda tendrá la obligación de proporcionar en el documento antes señalado, la información de las cuentas relacionadas y correspondientes a lo establecido en los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados a que a través de la Auditoría Superior de la Federación, se realice el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación nacional.</p>



	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MRL